

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la sociedad ESPUMAS MEDELLÍN S.A. parte demandada se encuentra notificada personalmente el día 25 de enero de 2023 (Archivo 0025 Exp. Electrónico), conforme se indicó en auto del 31 de marzo de 2023 (archivo 0030 Exp. Electrónico). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 28 de abril de 2023

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 997
RADICADO N° 2022-00014-00

CONSIDERACIONES

1) Se incorporará al expediente la contestación de la demanda, allegada el día 20 de abril de 2023 por la parte demandante (Archivo 0031, Exp. Electrónico). Sin embargo, se entiende por no constada la misma, dada su **extemporaneidad**, pues el auto 784 del 31 de marzo de 2023 (Archivo 0030, Exp. Electrónico) fue claro, al determinar que se **reanudarían** el termino de traslado. Es decir, la parte demandada, no tuvo en cuenta que ya habían transcurridos dos días de traslado después de la notificación y hasta antes de la interrupción, por lo que al reanudarse dicho termino, se debía seguir contando, pero teniendo presente esos dos días.

2) De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la *Litis*, toda vez que conforme a la constancia secretarial que antecede se encuentra debidamente notificada la parte pasiva ESPUMAS MEDELLÍN S.A desde el 25 de enero de 2023 (Archivo 0025 Exp. Electrónico), quien contestó la demanda extemporáneamente, razón por la cual no será tenida en cuenta (Archivo 0031 Exp. Electrónico).

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

RADICADO N° 2022-00014-00

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se Incorpora la contestación de la demanda y tiene por no contestada la misma, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se señala el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am), para que tenga lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

RADICADO N° 2022-00014-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

**Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d302c13465a65c62c6e4c700d4bdb0ef8f77ea9e86a0897475c0c199ee9b69d**

Documento generado en 02/05/2023 03:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**